

RESOLUCION I.N.A.E.S. 1.424/17

Buenos Aires, 21 de julio de 2017

B.O.: 1/8/17

Vigencia: 1/8/17

Mutuales. Servicio de ayuda económica mutual que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades. [Res. I.N.A.E.S. 1.418/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el inc. b) del art. 17 de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.316/15–, por el siguiente:

“b) Informar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los veinte días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los arts. 5, 6, 9 y 10. Esa información se remite mensualmente por medio de los Anexos I, II, III, IV, V y VII, que integran el presente acto administrativo, al sitio web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Esas planillas deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el inc. c) del presente artículo y por los integrantes del órgano de fiscalización, circunstancia que debe ser verificada por el auditor en sus informes y copiadas en el libro especial de auditoría previsto en el art. 17, inc. d), juntamente con los informes trimestrales. Las mutuales que posean reglamento de ayuda económica mutual aprobado por este organismo y no presten el servicio, deben informarlo de igual modo al establecido en el párrafo precedente”.

Art. 2 – Sustitúyese el inc. d.2) del art. 17 de la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.316/15–, por el siguiente:

“d.2) En soporte papel, en los términos previstos en el Anexo VI, apart. A, por Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), observando el aplicativo que como anexo integra el presente acto administrativo, el que se identifica como ‘IF-2017-14904650-APN-PI#INAES’ y que se incorpora como Anexo VIII a la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.316/15–. La Secretaría de Contralor podrá solicitar información adicional a la establecida en el inc. b) vinculada a la prestación del servicio”.

Art. 3 – La presente resolución resulta de aplicación aun para aquella información exigida por el art. 17 de la la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.316/15–, que se encuentre pendiente de presentación a la fecha de su publicación, aun cuando corresponda a períodos vencidos.

Art. 4 – La Mesa General de Entradas de este organismo no recepcionará presentaciones en soporte papel con la información exigida por el art. 17 de la la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 –

t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.316/15—. En los supuestos que ésta ingrese vía correo postal, se procederá a su archivo y se tendrá por no presentada.

Art. 5 – De forma.